



Resolución Directoral N° 119-2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 12 JUN. 2019

VISTOS: Los Informes Nos. 0016 y 0028-2019-PSI-DGR/OTR/DMA, 0011-2019-MINAGRI-PSI-DGR/OTR/AMR, 0001-2019-MINAGRI-PSI-DGR-OTR-ECV y 014-2019-MINAGRI-PSI-DGR y los Memoranda Nos. 128 y 267-2019-MINAGRI-PSI-DGR de la Dirección de Gestión de Riego, el Memorando N° 0237-2019-MINAGRI-PSI-OAF, Informes Nos. 020-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT y 061-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 334-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de setiembre del 2018, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante, la Entidad, y el Consorcio Caylloma (integrado por Kampau Contratistas Generales SAC y JRI Contratistas Generales SAC) suscriben el Contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Riego Tecnificado por Aspersión para el GGE Jonan Jonan, distrito de Cabanaconde, provincia Caylloma, región Arequipa", por un monto total de ejecución de S/. 379,453.26 Soles, incluido IGV y un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 0093-2018-MINAGRI-PSI-OAF diligenciada el 06 de noviembre de 2018, se requiere al Consorcio Caylloma que en el plazo de 15 días calendario ejecute las partidas y subpartidas no ejecutadas y remita un nuevo calendario de avance de obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden, resolviéndose el Contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI con fecha 27 de noviembre de 2018 mediante la Carta Notarial N° 0114-2018-MINAGRI-PSI-OAF, a razón de haber incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales a su cargo, pese a habersele requerido, por lo que se ha configurado la causal de resolución de contrato por incumplimiento injustificado en sus obligaciones contractuales;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018 se suscribe el Acta de Verificación de Avance de Obra ejecutado e inventario de almacén entre el supervisor de obra, el residente de obra, maestro de obra, representante del Grupo de Gestión Empresarial Jonan Jonan, el Juez de Paz del distrito de Cabanaconde, el veedor del PSI, realizando el recorrido respectivo por el trayecto de línea de conducción y distribución así como el inventariado del almacén;

Que, con fecha 10 de enero del 2019, el Consorcio Caylloma presenta ante mesa de partes del PSI la Carta N° 010-2018-CC./RSS-RLC, adjuntando la liquidación de obra del Contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI, considerando el monto de la Valorización N° 01 en S/ 25,090.49 Soles (avance mensual equivalente al 6.61%) y el monto de reajuste en S/ 340.21 Soles;

Que, mediante Memorando N° 021-2019-MINAGRI-PSI-DGR recibido el 16 de enero de 2019, la Dirección de Gestión de Riego, en virtud a la conformidad otorgada al expediente de Liquidación, solicita a la Oficina de Administración y Finanzas que emita la correspondiente conformidad financiera;

Que, mediante Memorando N° 237-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 01 de febrero del 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, en virtud a lo indicado en el Informe N° 020-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, concluye que no se ha realizado pago alguno y que existe un saldo por cobrar al Consorcio Caylloma de S/ 2,352.61 soles por concepto de "otras penalidades". Asimismo, se alcanza el Informe N° 061-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de la Oficina de Logística, en el que se da cuenta de que corresponde aplicar penalidad por el importe de S/ 2,352.61 soles (otras penalidades – ítem 5);

Que, mediante el Informe N° 014-2019-MINAGRI-PSI-DGR de fecha 07 de febrero de 2019 así como los Memoranda Nos. 128 y 267-2019-MINAGRI-PSI-DGR, la Dirección de Gestión de Riego solicita continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación Técnico Financiera al Contrato de Obra N° 047-2018-MINAGRI-PSI "Instalación del Servicio de Riego Tecnificado por Aspersión para el GGE Jonan Jonan, distrito de Cabanaconde, provincia Caylloma, región Arequipa", con código SNIP N° 288139, con un área de 13.7 ha. y 10 agricultores;

Que, mediante los Informes Nos. 0001-2019-MINAGRI-PSI-DGR-OTR-ECV, 0016-2019-MINAGRI-PSI-DGR/OTR/AAMR y 0028-2019-MINAGRI-PSI-DGR/OTR/AAMR, de fechas 14 de enero de 2019, 27 de marzo de 2019 y 20 de mayo de 2019, respectivamente, la Oficina de Tecnificación de Riego de la Dirección de Infraestructura de Riego indican lo siguiente:

Informe N°0001-2019-MINAGRI-PSI-DGR-OTR-ECV

- a) En la Liquidación Técnica-Financiera elaborada por el Consorcio Caylloma (presentada antes del consentimiento de la resolución del Contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI) y revisada por la Dirección de Gestión de Riego, dicha dependencia consideró realizar el pago al mencionado consorcio por el monto de S/ 25,090.49 Soles, que representa un avance equivalente al 6.61%, incluyendo también el reajuste por la suma de S/ 340.21 Soles.
- b) Aplicar al Consorcio Caylloma penalidades por un monto de S/ 2,352.61 Soles por no contar con materiales necesarios en obra de acuerdo a su calendario de Adquisición de Materiales y con el equipo mínimo ofertado.
- c) Señala que debe tomarse en consideración la ejecución de garantías sin perjuicio de la indemnización por mayores gastos irrogados así como los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros dado que son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, acorde a los artículos 137 y 177 del Reglamento.

Informe N° 0016-2019-MINAGRI-PSI-DGR/OTR/AAMR

- d) De acuerdo a la Cláusula Séptima del contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI, el CONSORCIO CAYLLOMA se acoge a la retención del Diez (10%) del monto contratado original como garantía de fiel cumplimiento por ser una empresa REMYPE. Dicha retención sería de S/. 37,945.33 (Treinta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 33/100 soles), en tal sentido al contratista no se le debe devolver la retención del 10 %, por incumplimiento injustificado de las obligaciones





Resolución Directoral N° 119 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

contractuales. De no haber terminado de hacerse efectiva ésta, la Entidad podrá descontar el monto faltante de la garantía de fiel cumplimiento, de los pagos pendientes a cuenta del contratista hasta llegar a completar el total de la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

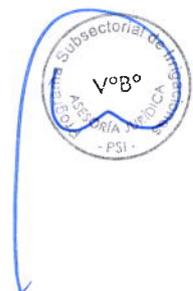
- e) Respecto a los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros que corren a cargo de quien incurre en la causal de resolución de contrato, alcanza el costo por la tramitación de la Carta Notarial N° 114-2018-MINAGRI-PSI-OAF que resolvió el contrato por el importe de S/. 80.00 Soles. Otros gastos diversos de documentación y logística, fueron asumidos por los beneficiarios del Grupo de Gestión Empresarial Jonan Jonan, con el objetivo de agilizar la liquidación de obra, elaborar el expediente técnico y por consiguiente hacer la convocatoria de selección.

Informe N° 0028-2019-MINAGRI-PSI-DGR/OTR/AAMR

- f) La Valorización de Obra N° 01 correspondiente al mes de Octubre de 2018, por el monto total de S/. 25,090.49 (Veinticinco mil noventa con 49/100 Soles); que representa un avance mensual del 6.61%. Las partidas señaladas en dicha valorización deberán ser consideradas en el Presupuesto para la ejecución del saldo de obra, que se elaborará como consecuencia de la resolución contractual efectuada por la Entidad, pues a la fecha del presente informe son inexistentes o en otros casos se encuentran deterioradas. Debido a ello, se llega a la conclusión, que **NO CORRESPONDE A LA ENTIDAD REALIZAR EL PAGO DE LA VALORIZACION N° 01**, solicitada por el Consorcio Caylloma.

- g) Según la cláusula séptima del Contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI, el contratista al amparo del art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acogió a la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento por ser una empresa REMYPE. Dicha retención sería de S/. 37,945.33 Soles, retención que debía efectuar la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto luego del cumplimiento de las prestaciones a su cargo. En ese sentido, al no haberse retenido ninguna suma de dinero por concepto de garantía de fiel cumplimiento, y de encontrarse consentida la resolución del Contrato 047-2018-MINAGRI-PSI, corresponde aplicar la retención del 10% del monto contractual equivalente a la suma de S/. 37,945.33 en la Liquidación del Contrato de Obra.

- h) En virtud a lo señalado, la valorización N° 01, S/. 25,090.49, incluido el reajuste con IGV da un total de S/ 25,491.94 (Veinticinco Mil, Cuatrocientos Noventa y Uno con 94/100 Soles). Sin embargo, considerando que se ha determinado que no corresponde a la Entidad realizar el pago de la valorización N° 01, no es posible efectuar la retención por el importe de S/ 37,945.33 Soles en la liquidación.



- i) Al haber sido la Entidad la que procedió a resolver el contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones del Consorcio Caylloma, los gastos en que incurrió para viabilizar la resolución contractual fueron los siguientes:

Descripción	Monto (S/.)
Carta notarial N°0093-2018-MINAGRI-PSI-OAF (Notaria TINAGEROS N° 27981, 05/11/2018), apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones.	80.00
Carta notarial N°114-2018-MINAGRI-PSI-OAF (Notaria TINAGEROS N° 29404, 26/11/2018), Comunico Resolución de Contrato – Adjudicación Simplificada N°011-2018-MINAGRI-PSI	80.00
TOTAL	160.00

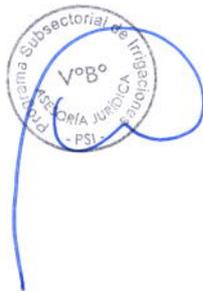
Se indica además que en representación del PSI, en la elaboración del Acta de verificación de avance obra ejecutado e inventario de almacén, fue el Ing. Hugo Obando Concha, Asesor técnico de la Oficina Zonal de Arequipa, no se comprometió gastos logísticos o viáticos, por ser personal de la zona en el ámbito de trabajo (se adjunta acta de verificación)

- j) Gastos que ocasionó daños y perjuicios derivados de dicha resolución de Contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI.

Descripción	Monto (S/.)
Contratación de proyectista, con el objeto de elaborar el saldo de obra, en expediente técnico	28,000
Viáticos para los servicios de comisión (mínimo dos días), del especialista, visiten el proyecto con el consultor que elaborara el expediente técnico con el saldo de obra.	640.00
Supervisión de obra, monto que se pagó en elaborar informe de compatibilidad de campo y presentar valorización de avance de obra	5,363.91
TOTAL	34,003.91

El monto total S/ 34,003.91 (treinta y cuatro mil, tres con 91/100), ocasionado por la resolución de contrato, que corresponde a los daños y perjuicios ocasionados en la resolución del contrato. En ese sentido consideramos necesario que se continúe con el trámite de la liquidación de la obra GGE Jonan Jonan.

- k) La liquidación del Contrato N°047-2018-MINAGRI-PSI queda de la siguiente manera:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 119 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

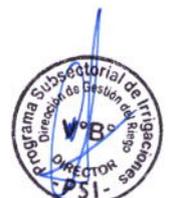
Monto a pagar al Consorcio Caylloma por la Entidad	
Monto total de contrato	S/ 379,453.26 Soles
Valorización N 01 presentada después de resuelto el contrato (incluye Reajuste + IGV)	S/. 25,491.94 Soles
Valorización a pagar al Contratista	- S/. 25,491.94 Soles
Monto Total a Pagar al Consorcio Caylloma	S/ 0.00 Soles
Monto a pagar a la Entidad por el Consorcio Caylloma	
Monto total de retención por fiel cumplimiento - 10%	S/ 37,945.33 Soles
Otras Penalidades (ítem N° 5)	S/ 2,352.61 Soles
Gastos incurridos por resolución de contrato	S/ 160.00 Soles
Indemnización por daños y perjuicios	S/ 34,003.91 Soles
Monto total a favor de la Entidad a cargo del Consorcio Caylloma	S/ 74,461.85 Soles

Que, en tal sentido, existe saldo económico a FAVOR DE LA ENTIDAD, que corresponde el monto total de garantía de fiel cumplimiento, las otras penalidades, gastos incurridos por resolución de contrato e indemnización por daños y perjuicios por la resolución del contrato, que ascienden a S/ 74,461.85 Soles;

Que, considerando la fecha de convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-MINAGRI-PSI, de la cual deriva el Contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI "Instalación del Servicio de Riego Tecnificado por Aspersión para el GGE Jonan Jonan, distrito de Cabanaconde, provincia Caylloma, región Arequipa", corresponde aplicar la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento señala que, la Liquidación del Contrato es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total del contrato y su saldo económico, que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, el Reglamento contempla en el artículo 177 la Resolución del Contrato de obra, indicando lo siguiente: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o



inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. (...) Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida; “.

Que, la Opinión N° 101-2013-DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE respecto a la liquidación ante la resolución del contrato de obra indica lo siguiente: “(...)2.1.3 (...) para iniciar la liquidación de un contrato de obra que ha sido resuelto, es necesario que dicha resolución haya quedado consentida, pues no es posible realizar la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver (...) Al respecto, debe señalarse que la resolución de un contrato de obra queda consentida en dos supuestos: (i) cuando no fue sometida a conciliación y/o arbitraje por la parte afectada con la resolución, dentro del plazo de caducidad establecido para ello ; o (ii) cuando el acto (laudo o acta de conciliación) que resuelve la controversia sobre la resolución del contrato quede consentido (...) De esta manera, el consentimiento de la resolución de un contrato de obra constituye un requisito para liquidarlo, ya que antes de ello no es posible definir, determinar o cuantificar todos los conceptos que deben incluirse en su liquidación. 2.1.4 En virtud de lo expuesto, si bien la culminación del acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra es uno de los requisitos para iniciar la liquidación de un contrato de obra que ha sido resuelto, también es necesario que la resolución de dicho contrato haya quedado consentida y que se hayan resuelto todas las controversias vinculadas a la ejecución contractual. 2.2 (...) Una vez cumplidos los requisitos para iniciar la liquidación de un contrato de obra resuelto –es decir, que la resolución haya quedado consentida, que no existan controversias pendientes de resolver y que se haya realizado el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra–, debe emplearse el procedimiento establecido (...) para liquidarlo (...) con independencia de a quién sea imputable la resolución del contrato, es obligación del contratista la elaboración de la liquidación del contrato de obra en el plazo (...), pudiendo hacerlo la Entidad cuando no esté de acuerdo con la liquidación presentada por el contratista o cuando haya transcurrido el plazo que tiene el contratista para presentar su liquidación. En ambos casos, la resolución del contrato debe estar consentida, no deben existir controversias pendientes de resolver y debe haberse realizado el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra. Cabe precisar que, el plazo que tiene el contratista para presentar la liquidación de obra en caso de resolución de su contrato se computa desde que la resolución haya quedado consentida y no desde la recepción de la obra, puesto que al resolverse el contrato de obra no se puede llevar a cabo el proceso de recepción de obra (...) “;





Resolución Directoral N° 119 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, la notificación de la Carta Notarial N° 114-2018-MINAGRI-PSI-OAF al Consorcio Caylloma, comunicando la resolución del Contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI debido a su incumplimiento contractual en ejecutar las partidas y subpartidas no ejecutadas y remita un nuevo calendario de avance de obra, requeridos previamente vía notarial. Dicha notificación se realizó el día 27 de noviembre del 2018, por lo que el plazo para que dicha resolución de contrato quede consentida, conforme al último párrafo del artículo 177 del Reglamento, se cumplió el día 11 de enero del 2019. Sin embargo, el Consorcio Caylloma presentó la liquidación de obra mediante la Carta N° 010-2018-CC/RSS-RLC el 10 de enero de 2019, antes de que la resolución del contrato quede debidamente consentida;

Que, la Opinión N° 190-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica que *"...el procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla..."*;

Que, considerando que la liquidación presentada por el contratista ha sido realizada antes de que la resolución del contrato sea consentida, esta se tomaría por no presentada, estando la Entidad en el plazo para elaborar la liquidación, teniendo en cuenta que *"...la liquidación del contrato de obra que se elaboraba luego de resuelto el mismo, debía incluir el detalle de los metrados que se hubiesen ejecutado, los gastos generales, utilidades e impuestos, así como los reajustes, penalidades y/o amortización de adelantos correspondientes, entre otros conceptos que se pudiesen generar, tales como indemnización, gastos notariales o de inventario; asimismo, debían considerarse los materiales inventariados en el almacén, los cuales debían tener como fin su posterior utilización durante la ejecución del saldo de obra..."*, tal y como lo señala el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 169-2018-DTN;

Que, las partes no han sometido a conciliación o arbitraje la resolución del contrato de obra dentro del plazo de ley que venció el 11 de enero de 2019; precisando además que la la Carta N° 010-2018-CC./RSS-RLC recibida el 10 de enero de 2019, en mesa de partes de la Entidad, fue presentada antes de que se consintiera la resolución del contrato de obra;

Que, el último párrafo del artículo 179 del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que no procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver, sobre este aspecto la Procuraduría Pública del Ministerio de



Agricultura, mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2019, manifiesta que no obra proceso judicial, arbitral o conciliatorio, en trámite o concluido seguido por o contra el Consorcio Caylloma o las empresas que la conforman;

Que, mediante Informe Legal N° 334-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 11 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el particular, si bien la liquidación practicada por el Consorcio Caylloma fue presentada cuando no se había consentido la resolución del contrato de obra, tomándose como no presentada, la Dirección de Gestión de Riego determinó que el importe requerido por el Consorcio Caylloma no corresponde ser cancelado debido a que las partidas respecto de las que solicitaba el pago deberán ser consideradas en el Presupuesto para la ejecución del saldo de obra, y que a la fecha resultan inexistentes o en otros casos se encuentran deterioradas, existiendo un saldo a favor de la Entidad que deberá ser requerido al Consorcio;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Dirección de Gestión de Riego;

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI, referido a la “Instalación del Servicio de Riego Tecnificado por Aspersión para el GGE Jonan Jonan, distrito de Cabanaconde, provincia Caylloma, región Arequipa”, con código SNIP N° 288139, con un área de 13.7 ha. y 10 agricultores”, conforme al siguiente detalle:

Monto a pagar al Consorcio Caylloma por la Entidad	
Monto total de contrato	S/ 379,453.26 Soles
Valorización N 01 presentada después de resuelto el contrato (incluye Reajuste + IGV)	S/. 25,491.94 Soles
Valorización a pagar al Contratista	- S/. 25,491.94 Soles
Monto Total a Pagar al Contratista	S/ 0.00
Monto a pagar a la Entidad por el Consorcio Caylloma	
Monto total de retención por fiel cumplimiento - 10%	S/ 37,945.33 Soles
Otras Penalidades	S/ 2,352.61 Soles
Gastos incurridos por resolución de contrato	S/ 160.00 Soles
Indemnización por daños y perjuicios	S/ 34,003.91 Soles
Monto total a favor de la Entidad a cargo del Contratista	S/ 74,461.85 Soles

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Caylloma, a la Dirección de Gestión de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 119 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Artículo Tercero.- Insertar la presente resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Artículo Cuarto.- Disponer que se efectúe el deslinde de responsabilidades por parte de los funcionarios que no se pronunciaron dentro del plazo previsto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del Contrato N° 047-2018-MINAGRI-PSI.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGÉ LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

